

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 59

Fecha

Estado: 15-08-2023 [PARA VISUALIZAR ESTADO CLICK AQUI](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130008100	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	FRANCISCO JAVIER USUGA DAVID	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 12 de mayo de 2023 y notificado por estados del 16 del mismo mes y año (pdf 14 cuaderno de medidas carpeta electrónica), mediante el cual, se le resolvió la misma solicitud, decretando la medida cautelar.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo. (L)	14/08/2023		
05001400300220130008100	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	FRANCISCO JAVIER USUGA DAVID	Auto corre traslado De la liquidacion de credito-Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros.(T/AP)	14/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300220160040600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MODESTO DE JESUS GAIBAO CONTRERAS	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder realizado mediante endoso al cobro, presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.-Por otro lado, se le reconoce personería al abogado FELIPE HERNANDEZ BARRERA portador de la T.P. 380.100 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P (L)	14/08/2023
05001400300420180005200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSÉ DAVID LUNA HERRERA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el Banco Popular, informando que ha procedido a levantar la medida de embargo que le fue comunicada por este juzgado. -Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se le remite a la anotación del programa de gestión justicia sSiglo XXI del 5 de junio de 2023, indicando que a partir del 13 del mismo mes y año, se colocan títulos a disposición de la parte demandada. (L)	14/08/2023
05001400300420180046500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	VIRGELINA DIAZ TORDECILLA	Auto resuelve sustitución poder Se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., quien continuará representando los intereses de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)	14/08/2023
05001400300420200025600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA TEJADA BUENO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el anterior escrito, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, el cual surtirá efectos, una vez se satisfaga lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que no se allegó la constancia de la notificación al poderdante. (L)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140107300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	MARIA FRANCEIR AMARILES	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	14/08/2023		
05001400300520160096700	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO JIMENEZ ISAZA	NELSON ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte actualizado de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/L)	14/08/2023		
05001400300620110073000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	BIBIANA MARCELA JIMENEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, entidad encargada de suministrar dicha información (L)	14/08/2023		
05001400300620180081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	LUIS EDUARDO QUINTANA ARIAS	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	14/08/2023		
05001400300720190048200	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	SEBASTIAN LORA RODRIGUEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros (T/AP)	14/08/2023		

05001400300820180005900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	OSCAR ANTONIO MARRUGO MORE	Auto resuelve sustitución poder se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J. /(L)	14/08/2023
-------------------------	--------------------	--	----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180032100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CRISTIAN EMILIO PÉRNET GAMERO	Auto resuelve sustitución poder , se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., quien continuará representando los intereses de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)	14/08/2023		
05001400300920190061200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELKIN DE JESÚS PALACIO ANGEL	Auto pone en conocimiento Se reconoce como dependiente judicial del abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, al estudiante de derecho PAULINA GONZALEZ JIMENEZ C.C. 1.000.758.214, con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 (L)	14/08/2023		

05001400301120200018900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM CORREA ZULUAGA	Auto decreta medida cautelar SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado WILLIAM CORREA ZULUAGA dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., para el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán Antioquia, dentro del proceso con radicado 05761-40-89-001-2022-00074 donde es demandante la PARCELACION CENTROAMERICA CIUDADELA TROPICAL P.H.-Librese y envíese por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín el correspondiente oficio.-En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 12 de octubre de 2022 y notificado por estados del 13 del mismo mes y año (pdf 04 cuaderno de medidas carpeta electrónica), mediante el cual, se le resolvió la misma solicitud, indicándole que no se tiene en cuenta el avalúo comercial presentado, toda vez que el inmueble embargado en este asunto, no ha sido secuestrado. (OF/L)	14/08/2023
-------------------------	--------------------	------------------	------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160116300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JONATHAN ANDRES CARDENAS HENAO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Ordena entrega de títulos (T/L)	14/08/2023		
05001400301220180072000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN PABLO MONTOYA SANDOVAL	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 11 cuaderno principal, carpeta electrónica). /TERMINOS/AP)	14/08/2023		

05001400301220190124600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA	Auto aprueba liquidación No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 11 cuaderno principal, carpeta electrónica). (L)	14/08/2023
05001400301420150102300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JUAN LUJAN JARAMILLO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	14/08/2023
05001400301420170063800	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	MARY LUZ ALVAREZ OSORIO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170098600	Ejecutivo Singular	MARTHA LUZ ACEVEDO SANCHEZ	DIEGO HERNANDO GARZON MARIN	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se le remite a la anotación que aparece en el programa de Siglo XXI, del 28 de abril de 2023, donde se informa que a partir del 5 de mayo de este calendario, títulos a disposición de la parte demandante.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo. (L)	14/08/2023		

05001400301420180003000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	ELIZABETH GAVIRIA ARANGO	Auto aprueba liquidación Modifica-Arueba liquidacion de credito -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el escrito que obra en el pdf 51 carpeta electrónica. (TERMINOS/AP)	14/08/2023
05001400301620120041300	Ejecutivo Singular	DANN REGIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - DANN REGIONAL S.A. -	EDWIN ALBERTO MORENO ATEHORTUA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que ha procedido a levantar la medida de embargo que le fue comunicada por este juzgado. (L)	14/08/2023
05001400301820170110400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOSE DE JESUS TUESCA ESCAMILLA	Auto ordena entregar titulos Se ordena la entrega en favor de la parte demandante cesionaria CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación del 19 de enero de 2023 (pdf 22 carpeta electrónica), para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso.-se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J. (T/L)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301820180006300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	PATRICIA CECILIA BUELVAS OYAGA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada en el anterior escrito-se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J (T/AP)	14/08/2023
05001400301820180006600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDISON ANDRES HENAO VALDERRAMA	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a QNT S.A.S., a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente -Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante cesionaria, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico.-Por otro lado, no es procedente acceder a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante cesionaria, toda vez que dentro del presente proceso, no ha actuado como abogada la doctora Luz María Botero de la Roche, además, en caso de que así fuera, dicha diligencia, no le corresponde al juzgado realizarla. (L) proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.	14/08/2023
05001400301820180017600	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO MARROYAVE MARIN	MAGOLA MERCEDES HERNANDEZ DE PATIÑO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301820180120200	Ejecutivo Singular	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A. NAVITRANS S.A.	COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR - CIMA S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito allegado tanto por la abogada demandante, como por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, informando sobre la inscripción de la medida cautelar.-Por otro lado, previo a decreta el secuestro sobre el bien inmueble embargado en este proceso, de conformidad con lo establece el artículo 601 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 156-51805, donde se desprenda que sobre dicho inmueble, no aparece inscrita alguna hipoteca. (L)	14/08/2023
05001400301920160099900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELA MARIA MADRIGAL IDARRAGA	Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado ANDRES MAURICIO RUA portador de la T.P. 256.328 del C. S. de la J., en calidad de representante legal, de LEGAL EXPERT S.A.S.- (L)	14/08/2023
05001400301920180022100	Ejecutivo Singular	JHON HENRY SUAREZ VELANDIA	ALBA LUCIA GUILLEN CALDERON	Auto corre traslado De la liquidacion dec credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T /AP)	14/08/2023
05001400301920180110100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OLGA LUCIA TORRES RAMIREZ	Auto resuelve sustitución poder se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J (L)	14/08/2023
05001400301920190025400	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL	LILIANA MARIA CALLE GOMEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170031000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	SUGEY YUETH AVELLANEDA MURILLO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	14/08/2023		
05001400302120160125500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	HUGO ALBERTO BEDOYA GAVIRIA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por COLPENSIONES, informando que a partir de la nómina del mes de febrero de 2023, proceden a levantar el embargo que les fue comunicado, por este juzgado. (ARCH)	14/08/2023		
05001400302120180103800	Ejecutivo Singular	ROCIO SANCHEZ DE NARANJO	CESAR AUGUSTO PATIÑO CIFUENTES	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el proceso acumulado, se le hace saber que revisado los cuadernos de medidas cautelares y la demanda principal, como la acumulación, en ninguno aparecen embargos donde se requiera comisionar para la diligencia de secuestro, ya que en el proceso principal, se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-84223, y este no fue registrado, por cuanto ya existía otro embargo registrado. (L)	14/08/2023		

05001400302120180103800	Ejecutivo Singular	ROCIO SANCHEZ DE NARANJO	CESAR AUGUSTO PATIÑO CIFUENTES	<p>Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan al señor ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES, dentro del proceso acumulado con radicado 05088 40 03 003 2019 01065 00, a favor de la sociedad GLADIADOR INMOBILIARIA S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a la sociedad GLADIADOR INMOBILIARIA S.A.S.-Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito en el presente proceso, el abono por la suma de \$2.500.000.00, realizado por la parte demandada el día 16 de mayo de 2023, y que fue reportado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito. (L)</p>	14/08/2023
-------------------------	--------------------	--------------------------	--------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180062900	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	NICOLAS ARTURO GIL LOPEZ	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a la anotación que aparece en el programa de gestión justicia siglo XXI, del 15 de mayo de 2023, donde se informa que el oficio de requerimiento, fue enviado directamente por el juzgado.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo.-Se incorpora al expediente, el escrito que obra en el pdf 06 de la carpeta electrónica, sin pronunciamiento alguno, toda vez que no contiene ninguna petición y no está firmando por ninguna persona. /L)</p>	14/08/2023		

05001400302420150081800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ ESTELLA LOAIZA FRANCO	Auto pone en conocimiento Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto del 18 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 21 del mismo mes y año (pdf 18 carpeta electrónica), mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a cada una de las partes.- Se remite al memorialista a lo previsto en los artículos 22 a 28 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de que tenga claridad sobre las funciones asignadas a las Oficinas de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civil.-En cuanto al oficio de desembargo, fue enviado tanto al correo electrónico de la parte demandada, como de Colpensiones, el miércoles 3 de mayo de 2023 a las 3:05 p.m. (T/ARCH)	14/08/2023
05001400302420190045300	Ejecutivo Singular	RAUL DE JESUS CARDONA HENAO	MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, entidad encargada de suministrar dicha información. (l)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302420190048700	Ejecutivo Singular	SCOTIAN COLPATRIA S.A.	BANCK CASCO S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N° 00378 del 27 de abril de 2023, proferido dentro del proceso con radicado 05001 40 03 018 2019 00178 00, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial, informándoles que el presente proceso se encuentra aún activo, incluso, por providencia de esta misma fecha, se admitió la primera demanda de acumulación, presentada por el Banco de Bogotá. Igualmente, se le hace saber que mediante auto del 10 de marzo de 2023, se dispuso incorporar al proceso, el oficio N° 11563 del 27 de octubre de 2020, proferido por su digno Juzgado, en el proceso arriba citado, mediante el cual, informaban que en virtud de la terminación del proceso, dejaban por cuenta de este Despacho, los bienes allí desembargados. -Líbrese oficio y envíese por secretaría. (OF/L)	14/08/2023
05001400302520170070600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	CESAR AUGUSTO GOMEZ SIERRA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito y de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 14 cuaderno principal, carpeta electrónica) y a la respuesta allegada por el demandado y que le fue suministrada por COLPENSIONES, se ordena requerir al cajero pagador de COLPENSIONES (OF/L)	14/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302520190022400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LINA CLAUDIA SANCHEZ CARDONA	<p>Auto termina proceso por pago SE DECLARA terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS en contra de LINA CLAUDIA SANCHEZ CARDONA-No habrá lugar a levantar solicitudes de medidas cautelares por cuanto la decretada fue levantada mediante auto del 14 de abril de 2023 (pdf 13 cuaderno de medidas carpeta electrónica), por solicitud hecha por la parte actora.-ENTREGAR los depósitos judiciales que se encuentren constituidos y los que se constituyan hasta el levantamiento de la medida cautelar, a la demandadaORDENAR el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, (T/ARCH)</p>	14/08/2023
-------------------------	--------------------	--	---------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302620160108700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	TOMAS FELIPE MUÑOZ RICAURTE	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento oficio N° 237 M.C. del 31 de mayo de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur, a través del cual comunica que dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva del MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED-, decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 001-1030012, 001-1030030 y 001-1030031, propiedad del demandado TOMAS FELIPE MUÑOZ RICAURTE y la acumulación de la medida a la aquí decretada.- Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto artículo 465 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la acumulación de embargos decretada por el MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED-, dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva, sin que ello implique el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y por lo tanto la remisión de la constancia del perfeccionamiento de las mismas.-Ofíciase a dicha dependencia comunicando lo decidido. (OF/L)</p>	14/08/2023
-------------------------	----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302620170063000	Ejecutivo Singular	ACOSTALLANTAS S.A.	IKON S.A.S	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento el oficio N° 329V del 11 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, mediante el cual informa que el proceso radicado 05001 31 03 006 2017 00253 00 se dio por terminado y, en razón de ello, se dispuso el levantamiento de las medidas-En tal sentido, se pone en conocimiento de las partes que en razón del embargo de remanentes aquí decretado, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, deja a disposición de este Despacho Judicial, el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-448935, 001-448928, 001-448929 y 001-762272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y de las cuentas bancarias que posee el demandado en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANC DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.-Por último, se incorpora al expediente, el oficio N° 702 del 18 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas (L)</p>	14/08/2023
-------------------------	--------------------	--------------------	------------	---	------------

05001400302620180076300	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MESA VAHOS	GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 547 del 23 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 40 03 021 2020 00875 00, se declaró terminado por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada a través del oficio N° 1466 del 20 de agosto de 2021 y del que se tomó nota en virtud del auto del 31 de agosto de 2021-En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 40 03 021 2020 00875 00, que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (L)	14/08/2023
-------------------------	--------------------	----------------------	-----------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180076300	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MESA VAHOS	GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE	Auto corre traslado De la liquidacion de credito-En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, se le remite a lo resuelto en el auto del 14 de abril de 2023 y notificado por estados del 24 del mismo mes y año (pdf 45 cuaderno principal carpeta electrónica), mediante el cual, se le resolvió la misma solicitud, reconociéndole personería al abogado John Fredy Castañeda Cuesta. (TERMINOS/AP)	14/08/2023		
05001400302620190086200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HEIDI LUZ VITAL CRUZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, sobre el cual no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que con el mismo no se aportó el escrito de liquidacion a que hace referencia. (L)	14/08/2023		

05001400302720190135300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA JOSEFA LOAIZA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros. -Por otro lado, previo a requerir al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., se requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue la constancia de que dicha entidad bancaria, recibió el oficio de embargo N° 3729 del 19 de diciembre de 2019. (T/AP)	14/08/2023		
05001400302720200021100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CLAUDIA LUCINA SOTO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito (L)	14/08/2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220230029700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	COMPAÑIA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto decreta acumulación ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en acumulación a favor del BANCO DE BOGOTA en contra de la COMPAÑÍA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCION S.A.S. y ANDRES FELIPE RESTREPO ANGEL-se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en acumulación a favor del BANCO DE BOGOTA en contra de ANDRES FELIPE RESTREPO ANGEL pos sumas de dineros-Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso-Notificar la presente providencia al demandado por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 C.G.de P-Reconoce personeria (L)	14/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)